



## ***Resolución Jefatural N° 00028-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Lima, 20 de setiembre de 2023

### **VISTOS:**

El Informe N° 00394-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y el Informe Técnico N° 142-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT-SUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 000354-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 00366-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 10 de agosto de 2023, la Entidad remite al Contratista la Resolución Jefatural N° 00022-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT mediante el cual se aprueba la Prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 044-2023-MAROSE C.G.S.A.C./YANAMAYO con fecha de recepción 26 de agosto de 2023, el contratista ejecutor presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta (40) días calendario, por “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, atribuyendo el hecho generador principalmente a *“La causal suscitada (existencia de roca), ha originado retrasos en la ejecución de los trabajos en la excavación de zanjas para las tuberías de las redes de conducción y porta laterales, hechos que impidieron el normal desarrollo los trabajos*



*programados, y por consiguiente la alteración de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Debido a que, al no ejecutarse esta partida, los retrasos en las partidas de instalación de tubería, accesorios y obras parcelarias no permiten cumplir las metas previstas en el plazo propuesto en los cronogramas de obra”;*

Que, a través de la Carta N° 058-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC recibida por la Entidad el 04 de septiembre de 2023, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N° 034-2023/RP/SO/JARG, conteniendo su opinión relacionada a la solicitud del contratista, mediante el cual se pronuncia respecto a la ampliación de plazo N° 02 presentada por MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Que, por Informe N° 0394-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 19 de septiembre de 2023, que se sustenta en el Informe Técnico N° 142-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERTSUGOR-ACQ del Administrador del Contrato, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta (40) días calendario; precisándose en el Informe Técnico N° 142-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERTSUGOR-ACQ los siguientes fundamentos:

### **“III. ANALISIS**

(...)

#### **3.3 De los plazos y procedimientos de la ampliación de Plazo**

(...)

*De acuerdo a lo indicado por el contratista, la presente solicitud de ampliación de plazo, gira en torno al plazo que requieren para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y su afectación en la ruta crítica. En ese sentido, el término de la causal estaría definido por la fecha de la comunicación de la aprobación de la prestación adicional N° 01 al Contratista por parte de la Entidad.*

*En ese sentido, mediante Carta Nro 00366-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUADM de fecha 10 de agosto de 2023, la Entidad comunica a la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. la emisión de la Resolución Jefatural N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, aprobando la ejecución de la Prestación adicional de Obra N° 01.*

*Por tanto, de acuerdo al Artículo 198, para que proceda una ampliación de plazo el contratista debe anotar el inicio y final de las circunstancias.*

*La Opinión OSCE N° 011-2020, precisa lo siguiente:*

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera **inmediata**<sup>1</sup> a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.



*El contratista, por intermedio de su residente, debió anotar de manera inmediata el término de la causal el 10 de agosto de 2023, fecha en la cual se le comunica al contratista la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01.*

*Se verifica, que el contratista refiere que la anotación que da término a la causal se realizó en el asiento N° 167 del 11 de agosto de 2023, donde el Residente hace referencia a una Carta N° 050-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC y no en la fecha de comunicación de la aprobación de la prestación adicional por parte de la Entidad.*

*En el mismo Informe de Ampliación de Plazo N° 02, el contratista, refiere tener conocimiento de la notificación de la aprobación del adicional con fecha 10-08- 2023*

4.3. De acuerdo a las Anotaciones en el Cuaderno de Obra, indicadas en el numeral 3.1, del presente informe, se puede comprobar que la causal de ampliación de plazo se generó desde el 27/06/2023, y el adicional fue aprobado y notificado al contratista el 10/08/2023.

*Sin embargo, no justifican el no haber hecho la anotación del término de la causal de manera inmediata, y en el asiento del residente al hacer mención de un documento que no fue remitido por la Entidad, no se estaría expresando de manera clara e inequívoca el término de la causal; por ende, se considera que no se ha cumplido con el procedimiento de anotar el término de la causal.*

3.3.2 Art. 198.1 RLCE.... Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- *La circunstancia invocada por el contratista, para la presente solicitud de ampliación de plazo se corresponde con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, por ende, dicha circunstancia concluyó el 10 de agosto de 2023, con la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y el plazo de 15 dc finaliza el 25 de agosto de 2023.*
- *El supervisor de obra recibió la Carta N° 044-2023-MAROSE C.G. S.A.C./YABAMAYO con fecha 26 de agosto de 2023, es decir a los 16dc de finalizada la circunstancia que motiva la ampliación de plazo; siendo así, no se estaría cumpliendo con los plazos de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del Estado.*
- *Por otro lado, no se verifica que el Contratista, haya entregado copia de su solicitud de ampliación de plazo a la Entidad.*
- *Al respecto la Opinión N° 176-2019/DTN, indica:*

*"Adicionalmente, si bien el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo, esta remisión tiene carácter*



*informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano”.*

- *Por tanto, considerando que el supervisor de obra ha hecho llegar a la Entidad su Carta N° 058-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYPC con fecha 04 de septiembre de 2023, en esta fecha la Entidad toma conocimiento de dicha solicitud, por lo que no se puede desestimar, por el sólo hecho de que el Contratista no ha presentado la copia a la Entidad.*

3.3.3 *Art. 198.2 RLCE. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.*

- *Mediante Carta N° 058-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha de recepción por la Entidad 04 de septiembre de 2023, el supervisor remite a la Entidad el Informe de opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02.*
- *Con fecha 02 de septiembre de 2023 el supervisor vía correo electrónico remite copia al Contratista, de su informe de opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02.*
- *El plazo para que el supervisor remita su informe de opinión vence el 01 de septiembre de 2023, por tanto, **fue ingresado a la Entidad fuera del plazo establecido en el reglamento.***

*(...)*

#### **3.4 Del análisis de la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista.**

*(...)*

#### **3.4.4 De la Evaluación del suscrito de la Causal de ampliación de plazo N° 02, invocada por el Contratista.**

*En el caso de la presente Ampliación de Plazo N° 02, la causal tipificada por el contratista es la indicada en el ítem b) del artículo 197° del RLCE.*

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

#### **ANALISIS DE LA JUSTIFICACION DE LA CAUSAL**

*(...)*

*Se verifica que mediante Carta Nro 00366-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 10 de agosto de 2023, la Entidad comunica al Contratista la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.*



*El Contratista hace mención de las partidas que se han visto afectadas en su plazo, pues se requiere previamente ejecutar las partidas del expediente adicional, el cual sólo se puede iniciar una vez notificada su aprobación con fecha 10 de agosto de 2023. Por tanto, una vez comunicada la aprobación de la prestación adicional, el contratista debió iniciar su ejecución el 11 de agosto de 2023, y no el 12 como hace referencia el Contratista.*

*Asimismo, se verifica de acuerdo al cronograma aprobado vigente, que las partidas como cama de apoyo, relleno y compactado manual con material propio, suministro e instalación de tuberías, prueba hidráulica, válvula reductora de presión, válvula de aire, válvula de purga, no están condicionadas a la ejecución de las partidas de excavación tanto a nivel de líneas de conducción y distribución como de la parte parcelaria.*

*Las únicas partidas vinculadas, son las correspondientes a las válvulas de control en red. Por ende, no se ha establecido correctamente la afectación de la ruta crítica.*

*Por otro lado, en el desarrollo del presente informe se ha evidenciado que no se ha cumplido con la totalidad de los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que implica no declarar procedente la presente ampliación de plazo.*

### **3.5 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.**

(...)

#### **ANÁLISIS DEL SUSCRITO**

*Las partidas identificadas por el contratista como afectadas en su ejecución, difieren del cronograma aprobado vigente, el cual está relacionado sólo con la partida Válvula de Control en red, por lo que no se puede analizar una afectación, con partidas que difieren de la secuencia de ejecución establecida en el cronograma de ejecución vigente y que por lo tanto no se ven aplazadas en su ejecución.*

## **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 *De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de ampliación de plazo N° 02: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” **ES IMPROCEDENTE**, por cuanto se ha incumplido los procedimientos que hacen procedente su aprobación (Residente no anotó de manera inmediata el término de la causal, contratista entregó con 1 día de retraso su informe de solicitud de ampliación al Supervisor de Obra) y no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente, de acuerdo a las partidas invocadas por el Contratista (Contratista establece afectaciones en partidas, que difieren de la secuencia de ejecución de partidas del cronograma vigente aprobado por la Entidad).*

(...)

Que, el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:



**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).**
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**  
(...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**  
(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

**“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según**



*corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)" (resaltado es agregado);*

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, suscrito con la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-PSI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta (40) días calendario, presentada por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en el marco del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la empresa MAROSE Contratistas Generales S.A.C. y a RIESGOS PERUANOS S.A.C., anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

«HHUAMAN»

**HUGO HUAMAN HUAMANI**  
**UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**